

El 98: Miguel de Unamuno

LA CONCEPCIÓN ANARQUISTA DEL JOVEN UNAMUNO

(ANÁLISIS DE LA CONFERENCIA INÉDITA

“EL DERECHO Y LA FUERZA”, DE 1886)

Eugenio LUJÁN PALMA

Esta ponencia que les presento tiene como objeto acercarles a un manuscrito, inédito por el momento, que se encuentra en la Casa-Museo de Unamuno en Salamanca. Su título es *El derecho y la fuerza*. Antes de entrar en detalle sobre su contenido, voy a hacer algunas consideraciones sobre sus características físicas. Consta de catorce páginas escritas a mano por ambas caras. De ahí que en mis citas utilice las letras “a” y “b” para referirme al *anverso* o *reverso* de cada página respectivamente. Está escrito con trazo rápido, y llama la atención los tachones con los que está jalonado, así como la poco cuidada expresión de algunas de sus ideas, que no terminan por ello de entenderse bien. Todo ello me hace dudar de que realmente se tratase de una conferencia para ser dictada, y no sea más bien un borrador: puede que iniciase el escrito pensando en presentarlo como conferencia, pero nunca llegó a pulirlo y terminarlo como tal. Tampoco tengo noticias de que realmente fuese una conferencia dictada, pues no aparecen recensiones ni en el *Noticiero Bilbaíno* ni en *El Norte*, periódicos locales de la época que se hacían eco de los acontecimientos de la ciudad (pues por esta época, Unamuno o leía sus textos en la Sociedad El Sitio, o los publicaba en los periódicos mencionados). Respecto a su datación, no tiene fecha. Algunos investigadores la incluyen en el periodo que va de 1885 a 1890¹, pero como es bastante amplio he querido ceñirlo más. De ahí que, por concomitancias con los conceptos, ideas y argumentos que expresa Unamuno en los artículos de *Evolu-*

¹ Véase, por ejemplo, el caso del Dr. Pedro Cerezo Galán, que dice en la nota 65 del aptd. 5 del cap. I de *Las máscaras de lo trágico*: “Esta conferencia fue pronunciada posiblemente en Bilbao, aunque nada sabemos de la fecha y de las circunstancias. A juzgar por la gran sintonía de sus ideas con los apuntes de los Cuadernos cabe fecharla entre 1885 y 1890”, Madrid, Edt. Trotta, 1996, cap. I, aptd. 5, nota 65, p 168.

ción y Revolución, publicados en el periódico de Bilbao *El Norte* en los días 21 y 22 de marzo de 1886², me atreva a afirmar que su datación correspondería a ese año precisamente de 1886.

Todo este escrito debe ser interpretado a la luz del evolucionismo de Spencer, cuya doctrina tan bien conocía el joven Unamuno: teoría que desarrolla de manera más extensa en su ya citado artículo *Evolución y Revolución*. Sin olvidar su positivismo activo, postura que adopta tras su paso por la Universidad Central de Madrid entre 1880 y 1884 (concretamente a partir de 1883), desde el cual entiende que el camino del conocimiento es el del ir de los hechos a las ideas. Pero un evolucionismo y positivismo entendido a la luz del liberalismo más radical, ya a las puertas del anarquismo, donde el individuo es el elemento configurador de toda sociedad, “el hecho” del que está compuesta toda sociedad, de ahí que él sea su parte más importante, su actor principal, su verdadero creador y en quien reside la capacidad de su cambio.

Resuenan, así, en este texto (como en otros de esta época) las tesis anarquistas de Pi y Margall, político, pensador y publicista bien conocido por el joven Unamuno, al que leyó en su época de defensor de las tesis euskalerríacas, y al que ahora interpreta a la luz del liberalismo más extremo. Incluso al que “imita” a la hora de titular su artículo: *Evolución y Revolución* es un desarrollo simétrico de las tesis que Pi y Margall expone en *La reacción y la revolución*, publicado en 1854. En los dos la revolución constituye el paso cualitativo para el desarrollo de la verdadera y auténtica sociedad humana, o mejor dicho, el paso necesario para que el hombre tome conciencia de su esencia en tanto que ser libre y racional, y desde su ejercicio y aplicación, instituya nuevas relaciones sociales con el resto de los ciudadanos. De ahí el cariz purificador y renovador que para ambos tiene la revolución dentro del campo de las relaciones humanas. Lo que hace el joven Unamuno es sustituir los conceptos que utiliza Pi y Margall de *reacción y revolución* (donde el pensador catalán muestra la influencia de su maestro Hegel en lo que respecta al juego dialéctico de la superación de contradicciones), por los de *evolución y revolución*, aludiendo con ello Unamuno claramente a los postulados positivistas del evolucionismo (que es el marco epistemológico del que se nutre en esta época). De ahí que la explicación de qué nos quiere decir con este juego de conceptos, así como su interrelación para configurar su argumentación posterior, está tomada de los postulados de Pi, con una diferen-

² Núñez, Diego y Ribas, Pedro: *Unamuno y el socialismo. Artículos recuperados (1886-1928)*, Granada, edt. Comares, 1997, pp. 65 y 75-83.

cia: mientras el pensador catalán parte de presupuestos hegelianos y panteístas, el joven pensador bilbaíno lo hace desde los positivistas y liberales más extremos.

Entrando ya en aspectos de su contenido, hay que decir que esta conferencia está compuesta de dos partes. En primer lugar aparece un *Exordio*, encabezado por una cantinela popular que adquiere sentido al final, con el desarrollo de sus tesis. En él, a través de la imagen de un valle circundado por montañas, y éstas envueltas en espesas nubes, Unamuno expresa metafóricamente su adhesión al positivismo como corriente epistemológica que vertebra todo el siglo XIX.

“Son las ideas como las nubes que recorren el espacio azul y cuando descienden se moldean y acomodan a los diversos accidentes del terreno, se enfrían al contacto de la tierra y se resuelven en lluvia. Así las ideas al tocar el mundo real y aplicarse a la práctica, se moldean, sus asperezas se suavizan, sus ángulos se quebrantan, su rigidez se quebranta y se resuelven en hechos, benéficos como el rocío o como la lluvia torrencial, maléficos (p.1a).”

La parte central aparece en un segundo apartado, recogida bajo el epígrafe: *Principios de las sociedades. La Fuerza*. Para desentrañar su estructura, es necesario detenernos en el uso que Unamuno hace en él de cuatro conceptos fundamentales, y de las relaciones que entre ellos establece. Los conceptos son: *individuo*, *fuerza*, *contrato* y *derecho*; que quedarán hilvanados a través de tres ideas claves:

- a) La base de toda sociedad es el *individuo*, que se relaciona e interactúa constantemente con los demás;
- b) Todo *individuo* es entendido como una *fuerza* que tiende a imponerse; elemento característico que, según Unamuno, tiñe a toda sociedad primitiva (y, por tanto, sería la característica de ese primigenio *estado de naturaleza*).
- c) La regulación de esas fuerzas caóticas que conviven viene dada a través de un *pacto*, *acuerdo* o *contrato*; y, será precisamente éste, el que alumbró posteriormente el *derecho* (entendido como un marco normativo de convivencia necesario para toda sociedad humana).

Estos son los elementos del marco epistemológico en torno a los que Unamuno desenvuelve su pensamiento sobre el origen y desarrollo de las sociedades, y del derecho.

“No hay más absoluto que el individuo, pero éste para vivir tiene que relacionarse, el individuo es fuerza, la correlación de las fuerzas por el contrato crea el derecho (p. 13a).”

Pero, ¿de dónde procede el concepto de sociedad que utiliza el joven Unamuno? Explícitamente nos dice que está de acuerdo con Aristóteles en dos aspectos concretos (que aparecen en el libro primero de *La Política*). En primer lugar cuando mantiene que la familia es el origen de la tribu; y ésta a su vez, origen de la polis. Y, segundo, con su tesis del teleologismo social: el hombre es entendido como un ser social por naturaleza, imposible de comprenderlo y de realizarse fuera de ella. A esta visión, Unamuno le añade la de Thomas Hobbes, de quien admite determinadas tesis de su iusnaturalismo individualista, como aquella que le hace mantener que en un estado previo al social, en el *estado de naturaleza*, todos los individuos eran extremadamente agresivos, de tal manera que el sistema que imperaba era el de la guerra de todos contra todos, es decir: *el derecho de la fuerza*³. A todo ello le suma, además, las tesis contractualistas de Rousseau⁴, quien mantiene que todos los individuos salen de ese *estado de naturaleza* primigenio mediante un *pacto* o *contrato*. Con la peculiaridad de que esos individuos entregarían todos y cada uno de sus derechos a la comunidad (o *sociedad*).

Es decir, el joven Unamuno mantiene una posición sincrética respecto a su concepto de sociedad, en la que recoge diversos aspectos de la doctrina de estos filósofos, admitiendo la tesis del teleologismo social aristotélica, de iusnaturalismo individualista de Hobbes así como el contractualismo de Rousseau. Según sus propias palabras:

“A mi juicio hay algo de verdad en todas {estas} tres opiniones, son verdaderas en cuanto se incluyen, en cuanto se excluyen falsas (p. 2b).”

De ahí que sintetice así el desarrollo y evolución de la sociedad humana:

“La tribu fue expansión de la familia, la nación expansión de la tribu, y el poder público representado en el rey o en la junta de reyezuelos metamorfosis del poder del padre, de la patria potestad, resultado a su vez de la fuerza acatada y transformada en derecho (p. 4b).”

Una vez que sabemos cómo entiende Unamuno la sociedad, la pregunta es ¿y cómo se transforma la fuerza en derecho? La respuesta aparece en su concepción contractualista. Influenciado por Spencer entiende a la sociedad como un organismo complejo que está en constante evolución (su ya citado artículo *Evolución y revolución*, es una explicación detallada de ese proceso).

³ Hobbes, T.: *De cive*, Madrid, Tecnos, 2005, capítulo primero.

⁴ Rousseau, J.J.: *El contrato social*, Madrid, Tecnos, 2007, lib. 1º, cap. VI.

El punto de partida, el origen, su momento prístino está en el *pacto*, en el *contrato*, desde el que el individuo se compromete a “*unir sus fuerzas*” para alumbrar un marco normativo de convivencia, es decir: el *derecho*.

“¿Qué es el derecho? El derecho es el contrato, la colisión de dos voluntades y su voluntaria limitación. Nace de la voluntad, así como la voluntad nace de la necesidad. La paz como el derecho no son más que dos fuerzas equilibradas, contenidas en sus límites las dos (p.4b).”

Este pacto va a tener dos momentos principales, dos formas de darse a lo largo de la historia:

- a) Un *pacto* o *contrato unilateral*, fruto de la imposición del más fuerte sobre el débil y, por tanto, expresión fáctica del *derecho de la fuerza*. En él se encontraría el origen más remoto de todas las sociedades fundamentadas en la tiranía y el absolutismo.
- b) Un *pacto* o *contrato bilateral*, donde los débiles han unido sus *fuerzas* individuales para derrocar al fuerte. El problema que va a suscitar este *pacto* será el de la *soberanía nacional* o *tiranía de la mayoría* o *tiranía del número*.

Evidentemente, la naturaleza, la esencia de este otro pacto, de este segundo momento del desarrollo de las sociedades, es muy diferente al primero, y Unamuno las resume en una frase:

“Servicio dado, servicio recibido, las obligaciones concluyen cuando los derechos se ven defraudados, concluyen los derechos cuando las obligaciones se niegan. (p. 6a)”

Las consecuencias que conlleva mantener esta concepción del *pacto* son a su vez doble:

- a) Cuando se terminan los servicios a recibir por parte del individuo, se terminan las obligaciones contraídas por éste para que este pacto tenga vigencia;
- b) O, por el contrario, si el individuo no admite ninguna compromiso respecto de la sociedad, ésta no tendrá ninguna obligación de prestarle servicio alguno.

El hecho curioso es que el *pacto* o *contrato bilateral* en ninguna sociedad es entendido de esta manera, y por tanto, ante cualquier diferencia entre el *individuo* y la *sociedad*, nunca aparecen tales consecuencias. Quien decide si el *pacto* sigue o no vivo, si está o no roto, si las partes quedan desvinculadas o no entre sí, no es una de esas partes, no es una decisión propia de ellas, sino de una ley ajena a ese mismo *pacto* y ajena, por tanto, a sus agentes.

“Dos individuos cierran un contrato, oblígase cada cual a tales obligaciones a cambio de tales servicios recibidos, las obligaciones resultan deberes, los servicios derechos. Quiere uno de los contrayentes romper el contrato, desligarse de él, no le es posible, invoca el otro su derecho y le obliga la fuerza al servicio de la justicia humana, a cumplir contra su voluntad las obligaciones contraídas a cambio de servicios que no quiere recibir (p.5b)”

De ahí que la sociedad, en su evolución, busque desarrollar un:

“(...) contrato, más humano, más racional y más ideal a la vez, el libre contrato que consiste en la mera reciprocidad de servicios. Servicio dado, servicio recibido, las obligaciones concluyen cuando los derechos se ven defraudados, concluyen los derechos cuando las obligaciones se niegan (p. 6a).”

Es decir, donde los auténticos sujetos y actores de la sociedad sean los individuos concretos y particulares que la conforman y la dan sentido, todas y cada uno de ellos:

“No fue este el contrato que asentó y confirmó las sociedades civiles, pero creo que llegará a ser el que ha de asentarlas y confirmarlas, cuando el estado haya cedido su acción a la sociedad, a la razón el instinto, la igualdad a la libertad (p.6a).”

Llegados a este punto, la pregunta pertinente no es otra que la de ¿y qué papel juega el Estado dentro de esta teoría contractualista que nos propone Unamuno? La respuesta comienza a labrarse desde la diferencia que hace entre esa sociedad humana primaria y fundamental, y el conglomerado de *sociedades autónomas* que la configurarán. El hombre, en tanto que zoós politikós, es “por naturaleza”, por necesidad, un ser social: precisa de la sociedad para su formación como ser humano. Pero esa sociedad está compuesta de múltiples *sociedades autónomas*, desde las que aquélla adquiere sentido.

Dichas *sociedades autónomas* no solamente son, así, imprescindibles, sino que se rigen por el *principio de reciprocidad de servicios*. En tanto que en todas se cambian servicios por obligaciones, el sentido de éstas está en la correlación bidireccional de servicio prestado, obligación adquirida: mientras existan servicios que se prestan, existirán obligaciones, y viceversa. Pero, de la misma manera, en el momento en el que no se den los servicios a un individuo, se acabaran las obligaciones de éste respecto a dicha sociedad; o, si es el individuo quien no acepta sus obligaciones, la sociedad se verá liberada de prestar servicio alguno. Esta reciprocidad de servicios y obligaciones es la esencia de las *sociedades autónomas* tales como: las industriales, las económicas, las religiosas, las profesionales,... Por ello, una de sus características

esenciales es que todo individuo puede pertenecer o dejar de pertenecer a ellas en función de sus intereses, y de acuerdo con el criterio de bidireccionalidad de servicios que se adquiere.

Entre tales *sociedades autónomas*, el joven Unamuno se centra en una que se ha hecho más importante que las demás: la sociedad política o Estado. De igual naturaleza que el resto de *sociedades autónomas*, sin embargo ha dejado de ser una sociedad de libre cambio de deberes y derechos, para pasar a imponerse a todos y cada uno de los individuos que componen la sociedad toda. De hecho, en vez de gestionar el Estado única y exclusivamente nuestros derechos y deberes políticos que de él emanan, no duda en embargar nuestra propiedad privada, o privarnos de la libertad, siempre y cuando lo estime oportuno. Sin pensar que poseemos esos derechos (tanto el de la propiedad como el de la libertad, por ejemplo), por pertenecer, por ser miembros, de una sociedad anterior a ésta pura y estrictamente política. Es decir: se trata de una *sociedad autónoma*, que solamente adquiere sentido dentro de la sociedad humana primigenia y original, pero que se atribuye el poder de decidir sobre derechos que poseen los individuos con anterioridad e independencia de la existencia de ésta.

Así, en tanto que el Estado es un tipo concreto de *sociedad autónoma*, más concretamente, esa que gestiona mis obligaciones y derechos políticos, que se atenga única y exclusivamente a desarrollar su cometido:

“Puesto que yo no doy al estado sus derechos políticos quítame mis derechos políticos también, pero la propiedad no es de origen político, la libertad de vivir y moverse tampoco lo es, es una imposición bárbara oprimirlas (p. 6b).”

Idea que expresa también de esta otra manera:

“¿Es libre el hombre de declararse ciudadano de aquí o de allí, de donde más le convenga, y no ha de ser libre de declararse fuera de toda sociedad política? Pues que no goza de los derechos políticos y civiles, no se le exijan obligaciones políticas (p. 7a).”

De ahí que el joven Unamuno nos incite al desarrollo de nuestra sociedad. Un desarrollo entendido como evolución a ese pacto o contrato que él considera más humano y racional: al *contrato libre fundamentado en la reciprocidad de servicios*. Contrato que parte de una concepción humana fundamentada en el liberalismo más extremo: el individuo es el eje sobre el que pivota la sociedad a la que pertenece, y su libertad le compromete, o no, a las diferentes asociaciones autónomas que configuran toda sociedad. Pero sin olvidar que, mientras la pertenencia a la primera sociedad es una necesidad para constituirnos como personas, la pertenencia a las otras depende de nuestra

libre decisión. Incluso la pertenencia o no a la sociedad política que es el Estado, es decisión del propio individuo particular y concreto:

“En la familia a la imposición del macho ha sustituido el libre pacto del amor, que une sin confundir, que distingue sin separar, en que el uno no se somete al otro sino los dos se someten al yugo potente y fecundo de una necesidad libre; en la sociedad natural el interés y la caridad rigen las relaciones, el interés y la caridad fundidos engendran el amor social; en las sociedades especiales a la imposición del contrato, a la libertad que se esclaviza ha de sustituir la libertad que se liberta a sí misma, a los poderes que mandan los poderes que obedecen, a los Estados que ordenan los Estados que administran, a todas las formas del absolutismo que han sido sustituyéndose en evolución lógica, el poder de la libertad para el cual sólo encuentro una palabra, tan expresiva como pesimamente comprendida, la anarquía (p.13b).”

Aunque la ponencia que presento no pretende más que acercarnos a un escrito inédito de Unamuno, debemos decir que éste es bastante más complejo de lo que aquí, debido a la brevedad del tiempo y del espacio del que dispongo, he podido señalar. En él aparecen otros temas muy interesantes, que podrían ser calificados como “colaterales” a la tesis central de este inédito, pero que a su vez arroja luz y clarifica esa postura que aquí está manteniendo el joven Unamuno. Entre ellos están: el problema de la soberanía nacional o la tiranía del número (¿cuál es su limitación?), la dimensión moral de todo contrato social, el problema de la propiedad privada y la herencia, el del socialismo como la última expresión del absolutismo, etc. Por ello quisiera terminar esta ponencia haciendo referencia a uno de ellos. Concretamente me voy a centrar en el problema que acontece respecto a la relación que se establece entre la *igualdad* y la *libertad* en toda sociedad occidental, y la postura del joven Unamuno a cómo debería ser realmente esa relación. Es decir: a cómo el Estado busca la igualdad a costa de la libertad de sus individuos, sin darse cuenta de que no hay más igualdad que la libertad total. Para ello introduce el problema de las subvenciones estatales:

“el abuso de las subvenciones, una de las múltiples formas de proteccionismo, que no es más que un socialismo conservador y moderado (p.10a).”

De tal manera que, sin beneficiar con ellas en nada a aquel *pacto* primero y auténtico, emborronándolo más bien (porque coarta la *lucha por la existencia* de cada cual), favorece sin embargo al débil a la vez que se ahoga al fuerte:

“es invertir la ley natural y sustituir á la fresca y fecunda selección de la naturaleza, la mustia y estéril selección del proteccionismo; es criar rebaños de esclavos no individuos libres (p.10b).”

Por eso exige y grita "*Libertad, libertad, libertad, no pido más* (p.10b)." Una libertad en la que entiende que se encuentra integrada la igualdad; tal es su creencia en este punto que afirma: "*Yo no veo más igualdad que el ser todos los hombres igualmente libres.* (p.8b)" La razón es doble. Por una parte porque en todo contrato o pacto no existen relaciones de sumisión de ningún tipo, sino que todas se establecen a un mismo nivel, donde "se da" y "se recibe": hay acuerdos de cumplimientos, derechos y deberes por ambas partes, por eso cuando se realiza un acuerdo lo que se pide, "*lo único que se puede esperar es correspondencia, no igualdad* (p.8b)." Desde este punto de vista no hay mayor desigualdad que la máxima igualdad, porque no se deja prosperar a los individuos, no se premia el esfuerzo propio de cada uno; en definitiva, que a sus ojos y tal como él entiende la libertad, en ella queda ya incluida la igualdad.

Vemos, nuevamente, cómo esa concepción de "*anarquía*" que él expresa en esta conferencia debe ser interpretado en toda la extensión de su término, y con toda la carga ideológica y de convicciones filosófica que ello conlleva: concepto tomado en toda su dimensión si con él se hace referencia a la importancia que adquiere para su pensamiento político-social la libertad, o mejor, la voluntad libre de cada individuo; o, como no, a ese *individualismo radical* del que procede, que hunde sus raíces en la defensa de la autonomía de la *razón* y de la *libertad*, que aboga en definitiva por la defensa de la persona íntegra. Da la impresión que lo que pretende Unamuno es llevar lo más lejos posible sus planteamientos liberales, no cerrando puerta alguna a la libertad del individuo, a su capacidad de "decidir-se", con lo que llega a tocar los presupuestos anárquicos más generales; pero a su vez, no parece estar dispuesto a romper totalmente con las estructuras que conforman la sociedad, para abrazar así definitivamente y con todas sus consecuencias esos postulados anarquistas. Es acercarse lo máximo al anarquismo, sin dejar de ser liberal, situando su pensamiento en esa intersección en el que el liberalismo más radical se funde con los postulados más generales del anarquismo.